

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en el Pleno del Consejo de Asociaciones de 27 de junio de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Salamanca, en virtud del artículo 160 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca y del Reglamento de la Representación de los Estudiantes en la Universidad de Salamanca (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2006 y modificado en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2008) y en uso de los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en materia de autonomía universitaria y de participación de los estudiantes en la misma, así como el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario tiene a bien dotarse del presente Reglamento, que pretende crear un marco común que estructure, organice y reglamente el funcionamiento del Consejo de Asociaciones de Estudiantes.

TÍTULO PRELIMINAR: DE SU ÁMBITO Y NATURALEZA

El Consejo de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Salamanca, en adelante CONASOC, es el órgano de representación asociativa de estudiantes.

TÍTULO I: DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Artículo 1. Definición

El Consejo de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Salamanca es el órgano de representación asociativa de los estudiantes de la Universidad de Salamanca.

Artículo 2. Características

El CONASOC es un órgano democrático, apartidista y se basa en el interés general del estudiantado y de la Universidad de Salamanca.

Artículo 3. Funciones

Son funciones del CONASOC:

1. Recibir información mensual del Rectorado sobre la política universitaria en materia docente y de servicios asistenciales.

2. Emitir informe, en el plazo máximo de un mes, a solicitud de los órganos de gobierno y representación de la Universidad en, al menos, las siguientes materias:

- a) Sistemas de organización docente.
- b) Sistemas de evaluación de los Estudiantes.
- c) Sistemas de evaluación del profesorado.
- d) Regulación de la permanencia de los Estudiantes en la Universidad de Salamanca.
- e) Propuesta de calendario académico.
- f) Procesos y calendarios electorales organizados y regulados por la Junta Electoral de la Universidad.
- g) Instalaciones e infraestructura docente y de apoyo a la docencia.
- h) Organización, instalaciones e infraestructura de los servicios asistenciales.
- i) Planes de estudio y nuevas titulaciones oficiales.
- j) Organización de las enseñanzas de tercer ciclo y Postgrados Oficiales.
- k) Creación y puesta en funcionamiento de títulos propios.
- l) Política de becas de la Universidad de Salamanca.
- m) Propuestas de convenios con instituciones y empresas que afecten directamente al sector de Estudiantes

3. Conocer anualmente los resultados de:

- a) Los estudios sobre el rendimiento académico de los Estudiantes.
- b) La evaluación docente del profesorado.

4. Negociar con los órganos de la Universidad todos aquellos acuerdos o normas que tengan por objeto el desarrollo del artículo 149 a 161 de los Estatutos aprobados por acuerdo 19/2003, o sus equivalentes en contenido, y la determinación de la organización o contenidos de la enseñanza y de la actividad de los servicios asistenciales y de apoyo a la docencia.

5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de derechos de los Estudiantes.

6. Informar a los Estudiantes de la Universidad en el ámbito de sus competencias.
7. Aprobar los criterios de distribución de la partida del presupuesto de la Universidad asignada a la actividad de las Asociaciones de Estudiantes y verificar la realización de las mismas.
8. Ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y, en particular, para la defensa de los derechos e intereses de los Estudiantes de la Universidad de Salamanca. Para ello se regulará y facilitará el acceso a asesoramiento jurídico.
9. Todas aquellas competencias que le sean asignadas por la legislación vigente.

Artículo 4. Gestión del presupuesto y los medios

El CONASOC goza de independencia y gestiona su presupuesto, así como organiza los medios materiales y humanos a su disposición. La gestión se realizará de manera eficiente, transparente y siguiendo en todo momento criterios y principios de proporcionalidad, prioridad y relevancia.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 5. De las Vocalías de las Asociaciones de Estudiantes

1. Los requisitos que han de cumplir las Asociaciones de Estudiantes para contar con una Vocalía en el Consejo de Asociaciones son:
 - a) Estar inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes con fines estatutarios de representación antes de la fecha de la convocatoria de las correspondientes elecciones a representantes de los Estudiantes en el Claustro Universitario o en el Consejo de Gobierno.
 - b) Acreditar tras la proclamación definitiva de representantes electos de las oportunas elecciones al Claustro Universitario cinco o más miembros electos del sector Estudiantes de 1er, 2o o tercer ciclo y Postgrados Oficiales que hayan concurrido a las elecciones bajo las siglas de dicha Asociación o Agrupación de Asociaciones.

2. Aquellas Asociaciones de Estudiantes que cumplan con los anteriores requisitos contarán con una vocalía en el CONASOC, que estará integrada por 2 representantes.

Las personas que ostenten la Presidencia o la Secretaría no podrán a la vez ser vocales de sus asociaciones.

Artículo 6. Órganos del CONASOC

Para el gobierno, representación y administración del CONASOC se establecen los siguientes órganos:

Órgano colegiado:

- I. Pleno

Capítulo 1. Del Pleno del CONASOC de la Universidad de Salamanca

Artículo 7. Pleno

El Pleno es el máximo órgano representativo asociativo de estudiantes de la Universidad de Salamanca. Es el foro de debate y toma de decisiones de aquellas propuestas de estudiantes elevada a los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

Artículo 8. Actuación

La actuación del CONASOC se regirá por lo establecido en los artículos 18 a 24 del Reglamento de representantes y en su defecto por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a las administraciones públicas, con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa, a los procedimientos especiales previstos en la legislación sectorial universitaria y en las normas que lo desarrollan.

Artículo 9. Composición del Pleno

El Pleno estará formado por:

- a) La Presidencia
- b) La Secretaría General que actuará de fedataria
- c) Las Vocalías de las Asociaciones que estarán representadas por dos vocales titulares y, en su ausencia, por dos suplentes que serán designados por el Pleno de la Asociación que cumplan los requisitos establecidos. De forma excepcional y en casos justificados se podrá nombrar un vocal ad hoc por parte de la Asociación para la reunión

concreta que vaya a tener lugar. Dicha designación tendrá que ser aprobada por el Pleno del CONASOC antes del comienzo de la sesión.

Las Asociaciones de Estudiantes deben estar correctamente constituidas tanto en el registro del Vicerrectorado con competencias en los órganos de representación estudiantil como en el registro del CONASOC, deben haberse comunicado tanto la composición de la Junta Directiva como las personas que ostentan las Vocalías. Las Asociaciones contarán con un voto en el pleno, ejerciéndose éste por una sola vocalía.

Artículo 10. Convocatorias del Pleno

El Pleno será convocado por la Secretaría General por orden de la Presidencia del CONASOC:

- a) Con carácter ordinario, en periodo lectivo, al menos una vez al trimestre. La convocatoria se realizará con 5 días hábiles de antelación y se expondrá en el tablón de anuncios correspondiente.
- b) Con carácter extraordinario con 48 horas de antelación. Estas sesiones serán convocadas para tratar puntos monográficos o de inaplazable consideración.
- c) A petición de, al menos, 25% de sus miembros. Deberá ser convocado con 5 días hábiles de antelación.

La convocatoria se realizará de forma telemática, enviándose al correo electrónico comunicado por la Asociación en el registro del CONASOC. El quórum se establece con 2/3 de los miembros en convocatoria única.

Artículo 11. Régimen electoral

- a) Los acuerdos se adoptan por asentimiento o por votación.
- b) Cada Asociación dispondrá de un voto.
- c) Las votaciones se efectuarán a mano alzada. Únicamente tendrá carácter secreto la elección de personas.
- d) Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Pleno del CONASOC no susciten oposición de ningún miembro del mismo.
- e) Los acuerdos del Consejo de Asociaciones se tomarán bajo el sistema de doble mayoría. Cualquier acuerdo deberá ser respaldado por el 50% de las vocalías miembros de dicho consejo, que a su vez deberán de representar a más del 51% de los Claustrales acreditados por las asociaciones del Consejo.

- f) En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá esta, previo debate de la propuesta. Si persiste el empate, la Presidencia del Consejo correspondiente, o persona en quién éste haya delegado la presidencia para la oportuna sesión, hará uso de su voto de calidad.
- g) No se admite la delegación de voto ni el voto por correo.
- h) Para ejercer su derecho a voto, la Junta directiva y las Vocalías de la Asociación deben estar correctamente notificadas al Consejo de Asociaciones y al Vicerrectorado con competencias en materia de manera previa a la convocatoria del Pleno.

Artículo 12. Presidencia del Pleno

El Pleno estará presidido por la Presidencia asistida por la Secretaría General. La Secretaría General levantará acta de todo lo que acontezca en el Pleno, debiéndose aprobarse éstas en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 13. Competencias del Pleno

Son competencias del Pleno:

- a) Toma de decisiones como órgano de gobierno del CONASOC de la Universidad de Salamanca.
- b) Aprobar los criterios de distribución de la partida de presupuestos para las Asociaciones de Estudiantes.
- c) Crear, nombrar y dotar de competencias a las comisiones que de él emanan para realizar labores de apoyo o trabajos específicos.
- d) Aprobar la convocatoria y los periodos electorales en su ámbito.

Capítulo 2. De la Presidencia del CONASOC.

Artículo 14. La Presidencia

La Presidencia del CONASOC es el máximo representante de Estudiantes a nivel asociativo de la Universidad de Salamanca. Es obligación de la Presidencia informar fielmente de todas sus actuaciones cuando actúe como representante de todo el estudiantado.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones del CONASOC.
- b) Representar a la totalidad de asociaciones de la Universidad de Salamanca.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en el Pleno del CONASOC.

- d) Tomar decisiones cuando la urgencia del tema impida la convocatoria de un Pleno, procediendo a informar sobre la decisión adoptada en la siguiente sesión plenaria.
- e) Presidir los órganos colegiados del CONASOC.
- f) Ser responsable de la gestión económica del CONASOC.
- g) Notificar al Vicerrectorado correspondiente, por delegación del Rector, en el plazo máximo de quince días, los cambios que se produzcan en los titulares que componen el órgano.

Artículo 15. La Secretaría General

La Secretaría General del CONASOC es la fedataria de los actos y acuerdos y asiste a la Presidencia en las tareas de organización y administración de la misma.

Las funciones de la Secretaría General son:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del CONASOC en los que figure en calidad de Secretaría
- b) Expedir las certificaciones que correspondan
- c) Dar publicidad y velar por el cumplimiento de sus acuerdos, cualquier otra que le sea delegada por la Presidencia o conferida por la normativa vigente.
- d) Auxiliar a la Presidencia y sustituirla en casos justificados.

TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONASOC

Capítulo 1. De la Elección de la Presidencia y la Secretaría General del CONASOC

Artículo 16. Plazo de elección

La Presidencia del CONASOC será elegida, de forma anual.

Artículo 17. Pleno de designación

El pleno será convocado por la Presidencia con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Artículo 18. Requisitos de las candidaturas

Podrán optar a la Presidencia y a la Secretaría General del CONASOC cualquier representante de estudiantes perteneciente a una asociación de estudiantes con fines de representación de la Universidad de Salamanca que sea designado/a por la Asociación a la que corresponda según el ciclo de rotación

vigente. Si pierde la condición de estudiante pierde la condición y la Asociación tendría que nombrar a una nueva persona en su lugar.

Artículo 19. Elecciones

La Presidencia será elegida por la Vocalía a la que le corresponda según el ciclo de rotación vigente. Por su parte la Secretaría General será elegida por la Vocalía siguiente para la presidencia en el mencionado ciclo rotatorio. Ambas elecciones se formalizarán en el Pleno del CONASOC en un pleno extraordinario de designación convocado para tal fin.

Artículo 20. Duración del mandato

El mandato de la Presidencia del CONASOC durará un año.

Capítulo 2. De la renuncia de la Presidencia y la Secretaría General del CONASOC

Artículo 21. Renuncia de la Presidencia

En caso de renuncia de la Presidencia, la Secretaría General asumirá sus funciones de manera interina y deberá convocar un pleno extraordinario de designación en el plazo de un mes. Corresponderá a la Vocalía que se encuentre en su anualidad del ciclo rotatorio elegir la nueva Presidencia. Si esta Vocalía renunciara a su derecho de designación, continuaría dicho ciclo rotario siendo designadas, en este caso, tanto la Presidencia como la Secretaría General por las Vocalías a las que le corresponda. Durante el periodo de designación de la nueva Presidencia no se convocará ningún pleno.

Artículo 22. Renuncia de la Secretaría General

En el caso de renuncia de la Secretaría General, la Presidencia asumirá sus funciones de manera interina y deberá convocar un pleno extraordinario de designación en el plazo de un mes. Corresponderá a la Vocalía que se encuentre en su anualidad del ciclo rotatorio elegir la nueva Secretaría General. Si esta Vocalía renunciara a su derecho de designación, continuaría dicho ciclo rotario siendo designada la Secretaría General por la Vocalía a la que le corresponda. Durante el periodo de designación de la nueva Secretaría General no se convocará ningún pleno.

TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Revisión y modificación del Reglamento

El presente Reglamento será revisado y modificado en la medida que resulte necesario o cuando así lo exija el desarrollo del mismo.

La modificación podrá ser parcial, y asimismo se podrán establecer los títulos a modificar.

Artículo 24. Iniciativa de la propuesta

La iniciativa de propuesta de reforma del reglamento corresponde a un número no inferior a un $\frac{1}{3}$ de las Asociaciones que componen el Pleno del CONASOC o a su Presidencia o Secretaría General.

Artículo 25. Comisión para la reforma del Reglamento

El Pleno del CONASOC creará una Comisión para la reforma del Reglamento, con una composición (un miembro de cada asociación, la Presidencia y la Secretaría). En ella se realizarán los trabajos de revisión y modificación y se elevará una propuesta de reforma al pleno que deberá ser aprobada por mayoría de $\frac{2}{3}$ de la comisión.

Artículo 26. Presentación de enmiendas

La propuesta de reforma deberá ser trasladada a los miembros del Pleno del CONASOC que podrán presentar enmiendas a la misma. Dichas enmiendas serán tratadas en el Pleno. Si este considerase que las enmiendas son muy numerosas o deben ser analizadas en profundidad, devolverá la propuesta a la Comisión para que esta realice los trabajos oportunos, debiendo ser invitada a la misma la persona que haya propuesto las mencionadas enmiendas, aun cuando no forme parte de la Comisión.

Artículo 27. Ratificación de la propuesta y las enmiendas

Tras la aprobación de la Comisión creada para la reforma del Reglamento, se remitirá a todas las Vocalías la propuesta de reforma otorgando un periodo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas a la propuesta, tras esto, y con una antelación de 10 días hábiles, se convocará al Pleno del CONASOC con carácter extraordinario y con único punto del día para la ratificación de la propuesta y de cada una de las enmiendas presentadas, de cuya valoración informará la citada Comisión. Será necesaria la doble mayoría para su aprobación.

Disposición Adicional Primera

Con carácter supletorio será de aplicación el Reglamento de Representación de Estudiantes así como los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Disposición Adicional Segunda

El Consejo de Asociaciones de Estudiantes deberá cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos dentro de los medios que disponga para tal fin.

Disposición Derogatoria Primera

Quedan derogados todos aquellos acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de Asociaciones de la Universidad de Salamanca.